

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 465.

Debiendo tener lugar el día 22 de Abril próximo la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar y Priego, en esta provincia, á continuación se espresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto la espresada subasta.

Condiciones.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta, desde Aguilar á Priego, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multa la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquí los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condición deberá tener el Con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Puestas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fija á al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar, por espacio de tres me-

ses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que deba hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abasarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el artículo

18 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les releva á del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo

dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Aguilar y Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2225 pesetas.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 222 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo

de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaja desde Aguilar á Priego y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación Superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 15 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 443.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día tres del corriente el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año económico de 1878 á 79, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, donde permanecerá por espacio de quince días, pasados los cuales el Ayuntamiento y asamblea de asociados reunidos en Junta municipal lo fijarán definitivamente.

Fuente Palmera 4 de Marzo de 1878.—José Hens Ostos.

Núm. 444.

Alcaldía constitucional de Villanueva del R. y.

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79 y su periodo de ampliación, se ha acordado exponerlo al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» á tenor de lo que preceptúa el art. 146 de la vigente ley municipal.

Villanueva del Rey 10 de Marzo de 1878.—Andrés A. Sanchez.—Por mandado de S. S., Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 445.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que discutido y votado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y se hagan las observaciones que se estimen convenientes.

Cabra 7 de Marzo de 1878.—E. A. de Sotomayor.—Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 446.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblás Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para

el reparto territorial del mismo y año económico de 1878 á 79, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; trascurrido que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Y para el debido conocimiento se publica y fija el presente en la Rambla á 10 de Marzo de 1878.—Alfonso Doblás.

Núm. 442.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia instancia de esta Ciudad etc.

Por el presente se cita á Francisco Diego Moreno Madueño, para que en el término de diez días á contar de de aquel en que últimamente se verifique la inserción de este en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín de esta Provincia», comparezca en la Notaría del actuario á otorgar la correspondiente Escritura de venta de una Casa de su pertenencia en favor de Ildefonso Ferrando Santos, en quien ha recaído el remate por cesión, apercibido que de no comparecer se otorgará de oficio espresado otorgamiento. Pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen por cobro de reales, á instancia de Don Francisco Goade Moreno.

Montoro veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 443.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta cabecera de partido etc.

Por esta requisitoria cito, llamo y empiezo á Francisco Duran, que se dice ser vecino de esta Ciudad y cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de quince días se presente en los estrados de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otro estoy siguiendo por el delito de robo, apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII que Dios guarde encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Duran, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á once de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Soler y Casas.—El actuario, Manuel Muñoz.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1878 á 79 como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el artículo 191 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, segun el censo oficial de 1860.

(Conclusion.)

		Personal.	Material.	Retribuciones.	Alquileres.	Premios.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
	Escuela superior de niños.	1375	343 75	"	200	
	Escuela elemental de niños.	1100	275	"	200	
	Escuela de párvulos.	1375	275	"	200	
	Idem de adultos.	1000	250	"	200	
Puente Genil.	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	300	120
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	300	
	Tercera id. de id.	733 33	183 33	"	150	
	Escuela incompleta de Miraganil.	550	137 50	"	150	
	Idem id. de Rivera la Alta.	550	137 50	"	"	
	Auxiliar de la escuela elemental de niños.	365	"	"	"	
	Idem id. de una de niñas.	365	"	"	"	
Rombla.	Primera escuela de niños.	833 25	416 50	"	320	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	833 25	"	"	"	
	Segunda escuela de niños.	4250	275	"	320	75
	Escuela de párvulos.	1375	275	"	225	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	320	
	Segunda id. de id.	733 35	183 33	"	320	
	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	"	200	
	Segunda id. de id.	550	275	"	200	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	550	"	"	"	
	Primera escuela elemental de niñas.	833 33	208 33	"	200	
Rute.	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	200	
	Tercera id. de id.	733 33	183 33	"	200	105
	Escuela elemental de niños de Zambra.	825	206 25	"	150	
	Idem de niñas.	275	137 50	"	150	
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	275	"	"	"	
San Sebastian de los Ballesteros.	Ayudante de la primera escuela de niños.	638 75	"	"	"	
	Escuela elemental de niños.	625	156 25	"	130	30
	Idem de niñas.	416 66	104 16	"	130	
Santaella.	Escuela elemental de niños.	1400	275	150	450	
	Auxiliar de esta escuela.	550	"	"	"	
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	75	475	40
Santa Eufemia.	Auxiliar de esta escuela.	365	"	"	"	
	Escuela de adultos.	250	125	"	"	
	Escuela elemental de niños.	825	206 25	25	130	30
Torrecampo.	Idem de niñas.	550	137 50	25	130	
	Primera escuela elemental de niños.	825	206 25	"	150	45
	Segunda id. de id.	825	206 25	"	150	
Valenzuela.	Escuela elemental de niñas.	550	137 50	"	150	
	Idem de niñas.	825	206 25	50	175	30
Valsequillo.	Escuela elemental de niños.	550	137 50	50	175	
	Idem de niñas.	625	156 25	100	100	30
Victoria.	Idem id. de niñas.	416 66	104 16	75	400	
	Escuela elemental de niños.	825	206 25	50	150	30
Villa del Rio.	Idem de niñas.	550	137 50	50	150	
	Primera escuela elemental de niños.	4100	275	"	"	
	Segunda id. de id.	4100	275	"	225	
Villaharta.	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	225	60
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	300	
	Escuela de adultos.	350	"	"	"	
Villafranca.	Escuela incompleta de niños.	275	68 75	"	75	15
	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	75	"	
Villaviciosa.	Segunda id. de id.	1100	275	75	225	45
	Escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	225	
Villaralto.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	275	150	30
	Idem de niñas.	550	137 50	182 50	150	
Villanueva del Rey.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	"	425	30
	Idem de niñas.	550	137 50	"	123	
Villanueva del Duque.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	112 50	150	30
	Idem de niñas.	550	137 50	162 50	482 50	30
Villanueva de Córdoba.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	75	100	
	Idem de niñas.	550	137 50	75	400	30
	Escuela elemental de niños.	550	275	"	"	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	550	"	"	425	
	Segunda escuela elemental de niños.	4100	275	"	125	
Villanueva de Córdoba.	Escuela de párvulos.	1375	275	"	125	90
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	125	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	"	125	
	Escuela de adultos.	275	62 50	"	125	

	Personal.		Material.		Retribuciones.		A'quileres.		Premios.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Viso.	1100		275				100			
	1400		275				100		40	
	733	33	483	33			100			
	733	33	483	33			100			
Iznejar.	1100		275				153			
	1100		275				155			
	275		68	75			50		50	
	275		68	75			50			
	275		68	75			50			
	275		68	75			50			
Zuheros.	825		206	25	375		125			
	550		137	50	275		125		30	
	295		73	75						

NOTA - Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, debe consignarse en todos los presupuestos municipales una cantidad alzada, á juicio de la Junta local, en compensacion de las retribuciones que dejan de percibir los Maestros por ser fallidas las que deben pagar los niños pudentes.
Córdoba 28 de Febrero de 1878. - El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. - El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

**A los Secretarios
DE
Ayuntamiento
Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 18 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:
Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima

de Diputados; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros; obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. - Derechocivil aragonés. - Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porta, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen
DERECHO ADMINISTRATIVO
Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el

Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos, montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural; aguas, cañales y riegos; al-

nos; ferro carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; pape sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; com oelencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15-12

Imp. del «Diario de Córdoba.»